

1.2 A través del mencionado RD-Ley 3/2025, se acuerda la dotación total de 400 millones de euros al programa, financiado con cargo a fondos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En lo que respecta al reparto presupuestario y territorial, se rige por lo dispuesto en el RD 266/2021, correspondiendo a la CAM (conforme a lo previsto en el Anexo V del RD 266/2021) **la cantidad de 734.031,96 euros.**

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica - Programa MOVES III 2025 (en adelante “**Programa**” o “**Programa de ayudas**”) asciende a **697.330,36 euros**, con cargo al correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), una vez detraídos los gastos indirectos correspondientes (36.701,60 euros), en los términos establecidos en el RD 266/2021.

1.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “**LGS**”), el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para los años 2023-2025. En este plan estratégico, dentro de la sección de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y bajo la competencia de la Dirección General de Sostenibilidad, se encuentra la denominada “**Subvención PLAN MOVES III 2025**” (Se encuentra disponible en la [esta dirección](#).)

1.4 Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.5 El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado:

a) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante “**Reglamento minimis**”), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación. Asimismo, también les será de aplicación el Reglamento indicado con anterioridad a las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2).

b) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante “**Reglamento 651/2014**”), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), y sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación,. Respecto del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2), las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, podrán optar por acogerse al Reglamento minimis en lugar de al Reglamento 651/2014, siempre que opten expresamente por ello en la solicitud de ayuda. A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió a la Comisión Europea la información resumida sobre los programas de incentivos regulados a través del R.D.-Ley 3/2025 (SA.118793 y SA. 118794, respectivamente).

1.6 A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831, así como en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión: - Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. - Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.